

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Protocolo Técnico para las acciones de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con Riesgo de Exposición a COVID-19 en la Región Lima

ORDENANZA REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL N° 003-2020-CR/GRL

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 085-2020-CR/GRL de fecha 10 de junio de 2020, que resuelve en su Artículo PRIMERO: APROBAR, la propuesta de Ordenanza Regional que "APRUEBA EL PROTOCOLO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID - 19 EN LA REGIÓN LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente;

Que, el literal a), del artículo 59° de la Ley antes citada, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, según Artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1040, establece que los Gobiernos Regionales tiene a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades descentralizadas, de quienes ejercen actividades mineras cumpliendo con las tres condiciones previstas en el Artículo 91° en el texto único ordenando de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendarios, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por trece (13) días calendarios; así como mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por catorce (14) días calendarios;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 059-2020-EF/10.01 del 17 de marzo de 2020, otorgó conformidad a la propuesta del Ministerio de Energía y Minas que incluye en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal l) del numeral 4.1 del

artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM al sub sector minero, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente, en los siguientes términos:

Actividad minera y otras actividades conexas, que incluye: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

Que, en virtud a lo precedentemente expuesto; el Ministerio de Energía y Minas ha emitido un comunicado indicando que las Unidades Mineras, podrán trasladar hacia la Unidad Minera el personal indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia. Para tal efecto, cada titular minero definirá el personal (propio y de contratistas) mínimo indispensable que garantice el sostenimiento de las operaciones críticas.

Que, de fecha 28 de abril de 2020 el Ministerio de Salud (MINSa) ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSa con el cual se han aprobado Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, con INFORME CONJUNTO N° 003-2020-GRL-GRDE/DREM-MAH-RNCR de fecha 19 de abril de 2020, emitido por el Asesor Legal y Responsable de Minería y Fiscalización de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, han visto por conveniente proponer el proyecto denominado "PROTOCOLO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 EN LA REGIÓN LIMA";

Que, en aplicación del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, Aprobar Modificar o Derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el Artículo 38° de la mencionada Ley; establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo aprobado por el pleno del consejo regional del Gobierno Regional de Lima, en sesión extraordinaria virtual de fecha 10 de junio de 2020, en aplicación de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, por unanimidad aprobó la siguiente:

Que, mediante Informe N° 547-2020-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de proyecto denominado "PROTOCOLO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 EN LA REGIÓN LIMA", formulada por la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, mediante Oficio N° 0089-2020-GRL/GOB, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional.

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el "PROTOCOLO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 EN LA REGIÓN LIMA", que consta de 27 folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, el cumplimiento del protocolo antes mencionado.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICTOR TERRONES MAYTA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1898576-1

Aprueban Reglamento de Supervisión y Fiscalización para Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Lima

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 560-2020-GRL/SG, recibido el 29 de octubre de 2020)

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2019-CR-GRL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional, en sesión ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2019, de conformidad de lo previsto en el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la reforma Constitucional del XIV del título IV sobre descentralización – Ley N° 27680; La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N 27867, sus modificatorias – Ley 27902 y demás normas complementarias:

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 292-2019-CR/GRL, por el cual se resuelve APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2019-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, sobre la proposición de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización para actividades de la pequeña minera y minería artesanal en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por leyes N° 27902 y 28013,

dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales es la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, el literal a), del artículo 59° de la Ley antes citada, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la regional, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Ley N° 27474 – Ley de Fiscalización de las actividades mineras, artículo 1°, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el organismo del Poder Ejecutivo competente para fiscalizar las actividades mineras, a través de sus órganos de línea. Según la primera disposición final determina que los reglamentos, manuales y normas técnicas de fiscalización;

Que, según artículo 14° de la Ley 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y de la minería artesanal por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1040, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades descentralizadas, de quienes ejercen actividades mineras cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° en el texto único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentren o no acreditadas como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería, la formalización y demás acciones que correspondan respecto a la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, frente a la problemática de la minería informal e ilegal, a partir del año 2012 donde se asigna a los Gobiernos Regionales una serie de competencias funcionales, como son; implementar el proceso de la formalización de la Minería informal: Pequeña minería y minería artesanal, elaborar planes de fiscalización como un mecanismo de reducir la minería ilegal;

Que, con Informe N° 032-2019-GRL-GRDE-DREM/MAAH de fecha 05 de abril de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, ha visto por conveniente proponer el reglamento denominado REGLAMENTO DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PARA ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, sustentado en el Informe N° 025-2019-GRL-GRDE/DREM-RNCR, emitido por el responsable de minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima;

Que, mediante Informe N° 134-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 05 de abril de 2019, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, presenta el Proyecto de reglamento denominado REGLAMENTO DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PARA ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERIA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, la misma que tiene por finalidad de establecer medidas destinadas al fortalecimiento para la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal, para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros, a fin de garantizar la salud poblacional, la seguridad de las personas, las protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, en aplicación del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y